



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 39 -2007-ACSS
Santiago de Surco, 13 JUN. 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 012-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 736-2007-SG-MSS de fecha 08.06.2007 de la Secretaría General, los Informes Nos. 293 y 294-2007-GM-MSS de fechas 08 y 12.06.2007, de la Gerencia Municipal, los Memorándums Nos. 277 y 318-2007-SGSGM-MSS de la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza de fechas 21.05.2007 y 07.06.2007 respectivamente, el Informe N° 930-2007-SGL-GAF-MSS de fecha 07.06.2007 de la Subgerencia de Logística, los Memorándums Nos. 733 y 739-2007-GAF-MSS de fecha 08.06.2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 577-2007-OPP-MSS de fecha 08.06.2007 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informes Nos. 556 y 562-2007-OAJ-MSS de fecha 08 y 12 06.2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Desabastecimiento Inminente de Servicio de Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a esta autonomía política, económica y administrativa del que goza el Gobierno Local de Santiago de Surco, se emitió la Resolución N° 238-2007-RASS de fecha 14.05.07, mediante el cual la Alcaldía procedió a declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 002-2007-MSS, por Subasta Inversa para la Adquisición de Gas Licuado de Petróleo, por causal de contravención de las normas esenciales de procedimientos, además de elevar copias certificadas de los actuados a la CEPAD para la calificación de las faltas correspondiente;

Que, con Resolución N° 115-2007-GAF-MSS de fecha 21.05.2007, la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió aprobar el Expediente de Contrataciones para el Proceso de Selección de Licitación Pública referido a el Suministro de Gas Licuado de Petróleo, con un valor referencial de S/. 686,923.19 Nuevos Soles, asimismo designa al Comité Especial encargado de conducir el proceso mencionado, por lo que el designado Comité procede a conducir la Licitación Pública N° 002-2007-MSS;

Que, asimismo con Resolución N° 119-2007-GAF-MSS, de fecha 22.05.2007, la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba las bases y la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2007-MSS para la adquisición del Suministro de Gas Licuado de Petróleo;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 39 -2007-ACSS

Que, mediante Memorándum N° 277-2007-SGSGM-GAF-MSS, de fecha 21.05.2007, la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza, señala que de acuerdo al monitoreo del consumo de GLP suministrado mediante el Addendum al Contrato N° 02-2005-LP-MSS, se cuenta con un saldo de 12,653.730 Gln. (S/. 72,379.33) en función al consumo diario promedio, calculándose que en proyección cubrirá las necesidades de la flota para las 04 semanas próximas, por lo que indica la necesidad de proceder a la contratación del proceso de selección para garantizar la operatividad de la flota y evitar su paralización;

Que, asimismo con Memorándum N° 318-2007-SGSGM-GAF-MSS, de fecha 07.06.2007, indica que se cuenta con un saldo de 4,788.370 Glns. (S/. 27,389.48), calculándose que en proyección cubrirá las necesidades de la flota para los próximos 10 días aproximadamente, es decir hasta el 17.06.2007, por lo que siendo que el proceso de selección culminaría aproximadamente el 18.07.2007, es necesario prever la dotación de combustible de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los siguientes 60 días ó hasta la firma del contrato, para garantizar la operatividad de la flota vehicular y evitar su paralización, se hace necesario la contratación vía exoneración por Desabastecimiento Inminente;

Que, con Informe N° 930-2007-SGL-GAF-MSS de fecha 07.06.07, la Sub Gerencia de Logística hace de conocimiento las acciones realizadas respecto al servicio requerido, indicando que la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2007-MSS que se encuentra en trámite, se otorgará el 21.06.07 y que estaríamos en condiciones de abastecernos del GLP recién el 20.07.07. Asimismo señala que, en consecuencia existe una brecha desde el 17 de Junio del 2007 hasta el 20 de Julio de 2007, tiempo en el que no estaríamos abastecidos de GLP, configurándose una situación de Desabastecimiento Inminente, por lo cual requieren solicitar autorización del Concejo Municipal, para exonerar la contratación de GLP del proceso de selección correspondiente, en tanto dure el trámite de la Licitación Pública N° 002-2007-MSS, hasta por un periodo de 60 días o hasta la suscripción del contrato regular, lo que ocurra primero, lo cual representaría la cantidad de 27,000 galones, por un monto de S/. 154,440.000 Nuevos Soles;

Que, con Memorando N° 733-2007-GAF-MSS de fecha 08.06.07, la Gerencia de Administración y Finanzas en atención al precitado Informe, considera necesario proceder al inicio del trámite de declaración de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Gas Licuado de Petróleo para Flota vehicular, a efectos de no afectar la prestación de los servicios que presta la Municipalidad;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 577-2007-OPP-MSS de fecha 08.06.07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 154,440.00 Nuevos Soles, en la subespecífica de gasto 5311230300 "Gas Licuado de Petróleo" en el Rubro 09 "Recursos Directamente Recaudados";

Que, a través del Informe N° 556-2007-OAJ-MSS de fecha 08.06.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define situación de "...Desabastecimiento inminente a Aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 39 -2007-ACSS

las funciones, servicios, actividades u operaciones productoras que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda”;

Que, asimismo su segundo párrafo señala que *“La aprobación de la exoneración en virtud de la causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad..”*. En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Artículo 47° de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el Artículo 141° del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, señala que *“La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección...”*;

Que, el Artículo 146° del citado Reglamento dispone que *“La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración”*, asimismo el segundo párrafo del Artículo 148° establece que *“La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente”*;

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, desde la fecha en que se declaró la Nulidad de Oficio del proceso de selección hasta la fecha en que se solicitó la adquisición vía exoneración por desabastecimiento inminente, debió haberse previsto tal situación, lo cual afectaba la prestación de servicios públicos en forma inmediata, generando la situación de desabastecimiento, por lo que existiría responsabilidad funcional al no haberse tomado las previsiones necesarias ya que el mencionado servicio podría dejar de prestarse, en tal sentido, resulta necesario que se remitan copias certificadas de todo lo actuado a la JEPAD, a efectos que evalúe tales hechos y determine la apertura de proceso administrativo;

Que, el acotado informe agrega que, la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza y la Gerencia de Administración y Finanzas, establecen que existe una situación (falta de culminación del proceso de selección iniciado) que está comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad de los servicios públicos municipales, los cuales deben





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 el Acuerdo de Concejo N° 39 -2007-ACSS

garantizarse a través de acciones inmediatas, que garanticen su prestación óptima y sostenida de responsabilidad de los gobiernos locales conforme lo establece el Artículo 73° numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por lo que opina:

1. Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular, por el periodo de sesenta (60) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.
2. Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio	Monto Total
				Unitario	
1	Adquisición de Gas Licuado de Petróleo Para Flota Vehicular	27,000.00	Glns	5.72	154,440

Con Fuente de Financiamiento 9 – Recursos Directamente Recaudados.

3. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
4. Remitir Copias Certificadas de los presentes actuados administrativos a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47° de la Ley, en concordancia con el Artículo 21° de la Ley en mención.
5. Que, para efecto del pronunciamiento debe remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes.

Que, con Informe N° 293-2007-GM-MSS de fecha 08.06.2007, la Gerencia Municipal hace suyos los Informes antes señalados y solicita al Concejo Municipal declare en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular, aprobando la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la adquisición del referido servicio;

Que, acorde a lo observado en Sesión de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 12.06.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 562-2007-OAJ-MSS de fecha 12.06.2007, señala que mediante los Informes Nos. 277 y 318-2007-SGSGM-GAF-MSS de la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza indican que de acuerdo a la proyección estimada se obtiene un valor referencial de S/. 154,440.00 Nuevos Soles a S/. 5.72 Nuevos Soles por GL, para que se brinde el servicio por el periodo de 60 días, de acuerdo a sendos cuadros que se anexan, apreciándose en el desgregado por áreas que se incluye 4,860.00 galones por concepto administrativos por la suma de S/. 27,799.20 Nuevos Soles;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 el Acuerdo de Concejo N°

39

-2007-ACSS

Que, así mismo señala la Oficina de Asesoría Jurídica que, conforme al Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el desabastecimiento inminente es *"aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productoras que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda"*;

Que, consecuentemente señala que, ante la duda que pudiera generar cubrir los servicios que presta la Municipalidad en las áreas de Medio Ambiente (Residuos, Parques y Jardines), Seguridad Ciudadana y Administración, deberá declararse la exoneración por desabastecimiento inminente solo de las áreas de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana y no del área administrativa ya que en esta área no afecta directamente los servicios que presta la Municipalidad, además que no existe información técnica que sustente su necesidad por lo que podría prescindirse de dicho monto y de esta forma evitar mayores egresos a la entidad, por lo que en ampliación de su Informe N° 556-2007-OAJ-MSS, concluye opinando por la prescindencia de la exoneración de 4,860.00 glns., por la suma de S/. 27,799.20 quedando el valor referencial del proceso a exonerar de la siguiente manera:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio	Monto Total
				Unitario	
1	Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular	22,140.00	Glns	5.72	126,640.80

Estando el Dictamen Conjunto N° 012-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, los Informes N° 556 y 562-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular, por el periodo de sesenta (60) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 el Acuerdo de Concejo N°

39

-2007-ACSS

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio	Monto Total S/.
				Unitario	
1	Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular	22,140.00	Glns	5.72	126,640.80

Con Fuente de Financiamiento 9 – Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuó la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 21° de la Ley en mención.

Artículo Quinto.- Encargar a la oficina de Secretaría General la remisión de los Informes Técnico- Legal que sustentan el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDME/PCMR/ram

